



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO, CON EL FIN DE PRECISAR QUE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TURISMO SEA REALIZADO DE FORMA EXCLUSIVA POR LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN MATERIA DE TURISMO

Los Congresistas de la Republica integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO, CON EL FIN DE PRECISAR QUE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TURISMO SEA REALIZADO DE FORMA EXCLUSIVA POR LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN MATERIA DE TURISMO

Artículo 1. Modificación del artículo 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, con el fin de precisar que el ejercicio de la profesión de turismo sea realizado de forma exclusiva por los profesionales y técnicos en materia de turismo

“Artículo 6. Requisitos para el ejercicio profesional como guía de turismo

Para el ejercicio profesional como guía de turismo la persona natural debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título a nombre de la nación de profesional técnico en guía oficial de turismo o en guía de montaña expedida por una institución de educación superior del país. También se le considera como guía de turismo, si cuenta con título a nombre de la nación de profesional o licenciado en turismo

quienes se rigen por su propia ley. Ningún organismo público o privado exige documentos o evaluaciones adicionales para aprobar o autorizar el derecho al ejercicio profesional.

2. Estar inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

3. Contar con el carné que lo acredite como guía de turismo expedido por la dirección o gerencia regional de comercio exterior y turismo del gobierno regional competente, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

20, de agosto de 2024



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2024 11:18:32-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 14:27:34-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 17:30:58-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 16:32:47-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 15:43:15-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 15:43:20-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 17:04:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8711/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, con el fin de precisar que el ejercicio de la profesión de turismo sea realizado de forma exclusiva por los profesionales y técnicos en materia de turismo.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, en su numeral 1, señala que para el ejercicio profesional de guía de turismo es requisito: Contar con título a nombre de la nación de profesional técnico en guía oficial de turismo o en guía de montaña expedida por una institución de educación superior del país.

También, considera como guía de turismo a las personas que tengan título a nombre de la nación de profesional o licenciado en turismo, expedida por universidades o escuelas de educación superior tecnológica del país o del extranjero.

Sin embargo, la norma referida también permite que personas que realizan otras carreras o programas afines, en sus distintas denominaciones, vinculadas a la actividad turística, sean reconocidos como guías de turismo y, en consecuencia, puedan realizar el ejercicio de la profesión de turismo.

Esta medida ha sido observada por los gremios de turismo a nivel nacional, toda vez que perjudica a los profesionales y técnicos en turismo, al permitir que profesionales de otras materias puedan realizar el ejercicio profesional de turismo, que por su propia naturaleza debe ser indelegable.

En ese sentido, se observa la necesidad de modificar la legislación actual referida con el fin de que solo los profesionales y técnicos en turismo puedan

realizar la actividad profesional de guiado. Esta propuesta esta sustentada en los siguientes normas y documentos técnicos:

En efecto, el MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS GUÍAS DE TURISMO Y OPERACIÓN TURÍSTICA GESTIÓN DE SERVICIO, del Plan Nacional de Calidad Turística de CALATUR, señala, como fundamento de la gestión de Guías de Turismo que:

El Guía de Turismo desempeña un papel fundamental en la gestión turística, al ser la persona encargada de atender y asistir, conducir e informar, supervisar y hacer cumplir lo ofrecido, y orientar al turista en su idioma durante su estadía en un país nuevo y desconocido, por lo que sin él, la operación turística y el éxito de la misma estaría incompleta.¹

Asimismo, el Código N°13809 de Estandarizaciones del Comité Europeo (CEN) y adoptado por la WFTGA, Federación Mundial de Asociaciones de Guías Turísticos, en su Convención de Dunblane, Scotland en el año 2003, resume al Guía Turístico como: "Una persona quien guía o lidera en el idioma elegible de los visitantes e interpreta la cultura y herencia natural de un lugar, las cuales normalmente poseen en una área específica de calificación, usualmente emitida y/o reconocida por la autoridad competente."²

Del mismo modo, la Ley N°28529, Ley del guía de turismo, señala que son funciones del guía de turismo³:

1. *Conducir, guiar y brindar información al turista o grupo de turistas bajo su cargo, sobre los atractivos de orden cultural, natural,*

¹ MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS GUÍAS DE TURISMO Y OPERACIÓN TURÍSTICA GESTIÓN DE SERVICIO, Plan Nacional de Calidad Turística de CALATUR, pág. 11 Lima – Perú 2007. Editorial Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Link: <https://repositorio.promperu.gob.pe/server/api/core/bitstreams/eecbb1c0-8ea7-41cb-9a33-911b5fcb8484/content>.

² Ídem, pág. 19.

³ Ley del guía de turismo
LEY N° 28529

folklórico o de acontecimientos programados que sean visitados por el turista.

2. *Transmitir valores, costumbres y tradiciones, demostrando en todo momento respeto hacia los turistas.*
3. *Contribuir a la preservación de monumentos arqueológicos, parques y reservas naturales, así como la identidad cultural y el pluralismo étnico de nuestros pueblos.*
4. *Informar con veracidad y responsabilidad a los turistas, de acuerdo a trabajos de investigación actualizados, fuentes históricas, arqueológicas, antropológicas y sociológicas sobre el lugar en el que desarrollan su profesión.*
5. *Brindar información básica al turista mientras se encuentre a su servicio.*
6. *Contribuir a la creación y fortalecimiento de la conciencia turística de la población local, regional y nacional, en aspectos referentes a la protección, preservación y vigilancia del patrimonio cultural, arqueológico, natural y/o social.*

En suma, de las normas y documentos técnicos referidos, se puede colegir que, si bien otros profesionales pueden desarrollar actividades de guidismo, la formación profesional de los mismo, no es la adecuada, ni completa, para cumplir con las funciones y obligaciones que debe ostentar un guía oficial de turismo. Por lo cual, la función de guía de turismo debe darse por un profesional especializado y con formación en dicha materia.

Del mismo modo, el artículo 5 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo⁴, establece las obligaciones de los guías de turismo, dentro de las cuales se

⁴ Artículo 5.- Obligaciones

destacan: la formación profesional. En ese sentido, esta formación no debe entenderse solo como el requisito del grado académico para el desarrollo de la actividad de guidismo, sino, también, como el conjunto de capacidades de formación en materia turística.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que el gobierno viene impulsando políticas en beneficio de la promoción del sector turismo, por tal motivo, resulta necesario la aprobación de iniciativas legislativas destinadas a garantizar un servicio profesional para los turistas nacionales e internacionales.⁵

A esto se suma, recuperación económica que se viene desarrollando en sector turismo. Según datos de Comexperu:

"1.6 millones de turistas internacionales ingresaron al país entre enero y junio de 2024, según datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Esto representa un crecimiento del 47.1% con respecto al primer semestre de 2023, pero una disminución del 28.1% con respecto al mismo periodo de 2019."

"El turismo internacional se encuentra muy cerca de alcanzar las cifras prepandemia. Entre enero y marzo de 2024, recuperó el 97% de los niveles registrados en 2019, según datos de la Organización Mundial del Turismo (OMT). África, Europa y Medio Oriente ya superaron las cifras de 2019, mientras que en Sudamérica la recuperación alcanzó el 99.8%. Asimismo, Colombia encabeza la lista de recuperación de

Son obligaciones del guía de turismo:

1. Brindar protección básica al turista, dentro de su alcance, mientras se encuentre a su servicio.
2. Tener formación profesional.
3. Dominar por lo menos un idioma extranjero.
4. Orientar al turista para que pueda informar o denunciar ante las autoridades competentes la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas cometidas por terceros que atentan contra el desarrollo del turismo.

⁵ DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO".

turistas internacionales en la región. No solo alcanzó las cifras prepandemia, sino que las superó en un 32%, según cifras de la OMT. Otros países en los que el turismo receptivo se recuperó por completo son Guyana (+24%) y Uruguay (+12%). Por su parte, los países que tuvieron menor recuperación fueron Ecuador (-44%), Perú (-30%) y Paraguay (-24%). En conjunto, toda la región presenta una recuperación del 99.8% a marzo de este año, por lo que la recuperación total del turismo receptivo en la región se concretaría este año."

Estos datos demuestran que el Perú se encuentra en proceso de recuperación económica, existiendo todavía una brecha del 30 % por ciento para recuperar las cifras de llegadas de turistas internacionales registrados en el año 2019. En ese marco, esta propuesta genera la promoción del sector turismo al garantizar un servicio profesional para los turistas nacionales e internacionales, lo cual constituye una política destinada a la reactivación del sector turismo.

Por tales consideraciones, La presente iniciativa legislativa que tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, con el fin de precisar de que el ejercicio de la profesión de turismo sea realizado de forma exclusiva por los profesionales y técnicos en materia de turismo, resulta idónea para promover un servicio que garantice un servicio profesional para los turistas naciones e internacionales.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, con el fin de precisar de que el ejercicio de la profesión de turismo sea realizada de forma exclusiva por los profesionales y técnicos en materia de turismo.

Ley 28529, Ley del Guía de Turismo	Texto propuesto
------------------------------------	-----------------

"Artículo 6. Requisitos para el ejercicio profesional como guía de turismo

Para el ejercicio profesional como guía de turismo la persona natural debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título a nombre de la nación de profesional técnico en guía oficial de turismo o en guía de montaña expedida por una institución de educación superior del país. También se le considera como guía de turismo, si cuenta con título a nombre de la nación de profesional o licenciado en turismo y otras carreras/programas afines en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad turística, expedida por universidades o escuelas de educación superior tecnológica del país o revalidada o reconocida, según corresponda, conforme a ley si el título ha sido otorgado en el extranjero.

(...)

"Artículo 6. Requisitos para el ejercicio profesional como guía de turismo

Para el ejercicio profesional como guía de turismo la persona natural debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título a nombre de la nación de profesional técnico en guía oficial de turismo o en guía de montaña expedida por una institución de educación superior del país. También se le considera como guía de turismo, si cuenta con título a nombre de la nación de profesional o licenciado en turismo quienes se rigen por su propia ley. Ningún organismo público o privado exige documentos o evaluaciones adicionales para aprobar o autorizar el derecho al ejercicio profesional.

(...)

En ese sentido, la iniciativa legislativa contiene una propuesta de puro derecho; por lo cual, no afecta derechos fundamentales ni el ordenamiento constitucional vigente.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gastos al erario del Estado, al ser una propuesta de puro derecho, modificar el artículo 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, con el fin de precisar de que el ejercicio de la profesión de turismo sea realizado de forma exclusiva por los profesionales y técnicos en materia de turismo.

Esta propuesta genera la promoción del sector turismo al garantizar un servicio profesional para los turistas nacionales e internacionales. Asimismo, también promueve la reactivación económica del sector que necesita de mayores políticas destinadas a promover la calidad del servicio turístico, con el fin, de fomentar el ingreso del turismo internacional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Política de Estado:

- Política N° 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local

en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

- Política de Estado N° 17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de

organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

- Política de Estado N° 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los

cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.